

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 15340 DE 29-09-2025**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.S** con **NIT 839000107 - 3**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

**SEGUNDO:** Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No 15340**

**DE 29-09-2025**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.S** con **NIT 839000107 - 3**”

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “*tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.**”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 15340**

**DE 29-09-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.S** con **NIT 839000107 - 3**"

imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

**RESOLUCIÓN No 15340**

**DE 29-09-2025**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.S** con **NIT 839000107 - 3**”

*Transporte*<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.S con NIT 839000107 - 3**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.**

**Radicado No. 20235342718762 del 08/11/2023.**

Mediante radicado No. 20235342718762 del 08/11/2023, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015393648 del 04/05/2023 impuesto al vehículo de placa SKZ712, vinculado a la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.S con NIT 839000107 - 3**, toda vez que se encontró que: “(...) Vehículo de transporte público especial escolar no presenta el estrato de contrato de forma física ( fuec) al momento de ser requerido por l autoridad de tránsito transportando 10 niños

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 15340**

**DE 29-09-2025**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.S** con **NIT 839000107 - 3**”

*y la monitora del colegio jordán de sajonia infringiendo la resolución a resolución 6652 del 27 de diciembre del 2019 el vehículo será inmovilizado se entregan documentos completos “(...), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.*

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.S con NIT 839000107 - 3**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, Por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que se cuenta con el siguiente material probatorio y sustento jurídico que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 1015393648 del 04/05/2023, impuesto al vehículo de placa SKZ712, vinculado a la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.S con NIT 839000107 - 3** y remitido a esta Superintendencia de Transporte Por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor*

**RESOLUCIÓN No 15340**

**DE 29-09-2025**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.S** con **NIT 839000107 - 3**”

*del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

**RESOLUCIÓN No 15340**

**DE 29-09-2025**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.S** con **NIT 839000107 - 3**”

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, obligación cuya inobservancia da lugar a la inmovilización del vehículo en el que se realiza la actividad transportadora y a la imposición de las sanciones aplicables, conforme se establece a continuación:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que de la normatividad expuesta se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modificó el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato para la prestación del servicio de transporte y a su vez determinó en cabeza del Ministerio de Transporte la tarea de reglamentar la expedición del extracto del contrato (FUEC); razón por lo que a través de la Resolución 6652 de 2019 esa cartera señaló los requisitos asociados a ese documento, incluyendo la obligación de porte, siendo este indispensable para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **KELLYTUR SAS con NIT 830143834 - 0**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

**RESOLUCIÓN No 15340**

**DE 29-09-2025**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.S** con **NIT 839000107 - 3**”

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015393648 del 04/05/2023, impuesto al vehículo de placa SKZ712 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.S con NIT 839000107 - 3**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) el cual presuntamente prestaba el servicio sin portarlo, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, se presentará a continuación el cargo que se formula:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 1015393648 del 04/05/2023, impuesto al vehículo de placa SKZ712, vinculado a la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.S con NIT 839000107 - 3**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.S con NIT 839000107 - 3** vulneró la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, concretamente lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

***ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:***

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.S con NIT 839000107 - 3**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para

**RESOLUCIÓN No 15340**

**DE 29-09-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.S** con **NIT 839000107 - 3**"

el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponerse.

En caso de demostrarse el incumplimiento de la norma, conforme los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponerse será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

**DÉCIMO TERCERO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

**RESOLUCIÓN No 15340**

**DE 29-09-2025**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.S** con **NIT 839000107 - 3**”

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.S con NIT 839000107 - 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2. CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.S con NIT 839000107 - 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.S con NIT 839000107 - 3**.

**ARTÍCULO 4.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No 15340**

**DE 29-09-2025**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.S** con **NIT 839000107 - 3**”

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE  
YIZETH

Firmado digitalmente  
por MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH  
Fecha: 2025.09.24  
17:38:36 -05'00'

**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:**

**TRANSPORTES UNITURS S.A.S con NIT 839000107 – 3**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electronico: [contabilidad@mavitours.com.co](mailto:contabilidad@mavitours.com.co)<sup>20</sup>

Dirección: CARRERA 71 C NRO 52-82 2 PISO

BOGOTA D.C.

Proyectó: Sandra Peña- Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana Profesional Especializado DITTT

<sup>19</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

<sup>20</sup> Correo autorizado mediante VIGIA



20235342718762

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015393648 del

Fecha Rad: 08-11-2023

Radicador: LUZGIL

11:57

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaria Distrital de Movilidad de Bog

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015393648						
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE						
AÑO	MES				HORA					MINUTOS	La movilidad es de todos Mintransporte					
2023	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	BOGOTÁ	
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	BOGOTÁ	
4	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	BOGOTÁ	
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																
Cl. 69 #10-77, BOGOTÁ - CHAPINERO																
3. PLACA (Marque las letras)																
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																
3.1 PLACA (Marque los números)																
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																
0 0 2 3 4 5 6 7 8 9																
0 1 0 3 4 5 6 7 8 9																
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																
4. EXPEDIDA																
ESTADIAL (PAÍS) / MUNICIPAL (CUND/CAJICA)																
5. CLASE DE SERVICIO																
PARTICULAR <input type="checkbox"/>																
PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>																
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																
Letras: Números: Nacionalidad:																
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																
7.1 RADIO DE ACCIÓN																
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																
7.1.2 Operación Nacional																
COLECTIVO <input type="checkbox"/>																
INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>																
MIXTO <input type="checkbox"/>																
POR CARRETERA <input type="checkbox"/>																
ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>																
MIXTO <input type="checkbox"/>																
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																
293450 (RD) D M A CARGA <input type="checkbox"/>																
8. CLASE DE VEHÍCULO																
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>																
CAMIÓN <input type="checkbox"/>																
BUS <input type="checkbox"/>																
MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>																
BUSETA <input type="checkbox"/>																
VOLQUETA <input type="checkbox"/>																
CAMPERO <input type="checkbox"/>																
CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>																
CAMIONETA <input type="checkbox"/>																
OTRO <input type="checkbox"/>																
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>																
9. DATOS DEL CONDUCTOR																
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																
Cédula (Coladania) <input type="checkbox"/>																
Cédula extranjera <input type="checkbox"/>																
Documento de identidad <input type="checkbox"/>																
Libreta tripulante <input type="checkbox"/>																
NÚMERO: 1014295681 NACIONALIDAD: EDAD: 25																
NOMBRES: MIGUEL ÁNGEL APELLIDOS: GÓMEZ MUÑOZ																
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:																
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																
NÚMERO: 10006408505																
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																
NÚMERO: 1014295681 VIGENCIA: D M A CATEGORÍA: C 1																
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JORGE HUMBERTO GOMEZ																
NIT: 0 Número: 1108617																
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																
TRANSPORTES UNITURS LTDA <input checked="" type="checkbox"/> C.C. Número: 0																
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																
LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL: ARTICULO: 49 LITERAL: C																
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																
A B X D E F G H I																
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																
Extracto del contrato 00 (OMERO)																
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																
Secretaría Distrital de Movilidad																
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																
Tv. 83 # 53-51 Bogotá D O MUNICIPIO																
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional																
Superintendencia de transporte																
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:																
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																
DECISIÓN 467 DE 1999																
ARTÍCULO: NUMERAL:																
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																
NÚMERO: D M A																
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																
NÚMERO: D M A																
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																
# 00 Vehículo de transporte público especial escolar no presenta el estrato de contrato de forma física ( fuec) al momento de ser requerido por la autoridad de tránsito transportando 10 niños y la monitora del colegio Jordán de sajonia infringiendo la resolución la resolución 6652 del 27 de diciembre del 2019 el vehículo será inmovilizado se entregan documentos completos																
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																
NOMBRES: Jimi Leonardo APELLIDOS: Reyes Chala Placa No.: 78162																
Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad																
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.																
FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 1014295681																
FIRMA DEL TESTIGO. C.C No.																



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

\* País: COLOMBIA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Tipo documento: NIT

\* Estado: ACTIVA

\* Nro. documento: 839000107 3

\* Vigilado?  Si  No

\* Razón social: TRANSPORTES UNITURS LTDA

\* Sigla: TRANSPORTESUNITURS

E-mail: contabilidad@mavitours.com.c

\* Objeto social o actividad: transporte terrestre individual de pasajeros

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* Correo Electrónico Principal: contabilidad@mavitours.com.c

\* Correo Electrónico Opcional: contabilidad@mavitours.com.c

Página web: www.transuniturs.com

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Cual? SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

\* Dirección: **CARRERA 71 C NRO 52-82 2 PISO**

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)

Cancelar

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 16:11:28  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DyrUnUmK7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES UNITURS S.A.S  
Sigla : TRANSUNITURS S.A.S  
Nit : 839000107-3  
Domicilio: Riohacha, La Guajira

MATRÍCULA

Matrícula No: 130427  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 13 de octubre de 2015  
Ultimo año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 25 de julio de 2025  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 24 NRO. 14-20  
Barrio : ENTRE RIOS  
Municipio : Riohacha, La Guajira  
Correo electrónico : transporteunitursltada@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 7289939  
Teléfono comercial 2 : 3107899933  
Teléfono comercial 3 : No reportó.  
  
Dirección para notificación judicial : CL 25 B 80 C 12 BR MODELIA  
Municipio : Bogotá, Distrito Capital  
Correo electrónico de notificación : transportesunitursltada@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4981 del 08 de septiembre de 2015 de la Notaria 76 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2015, con el No. 23192 del Libro IX, CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO

Por Escritura Pública No. 869 del 27 de agosto de 2009 de la Notaria Segunda de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23194 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 869 del 27 de agosto de 2009 de la Notaria Segunda de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23195 del Libro IX, se decretó REFORMAS

Por Escritura Pública No. 869 del 27 de agosto de 2009 de la Notaria Segunda de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23196 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 68 del 27 de enero de 2011 de la Notaria Segunda de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23197 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 68 del 27 de enero de 2011 de la Notaria Segunda de Riohacha, inscrito en esta

**CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 23/09/2025 - 16:11:28  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DyrUnUmK7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23198 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 68 del 27 de enero de 2011 de la Notaria Segunda de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23199 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 1169 del 19 de septiembre de 2012 de la Notaria Segunda de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23200 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 1137 del 07 de marzo de 2014 de la Notaria 76 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23201 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 6199 del 04 de noviembre de 2014 de la Notaria 76 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23202 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 4981 del 08 de septiembre de 2015 de la Notaria 76 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23204 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 27 del 21 de enero de 1997 de la Notaria Primera de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23206 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 4981 del 08 de septiembre de 2015 de la Notaria 76 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23207 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Acta No. 1 del 20 de enero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2020, con el No. 30320 del Libro IX, se inscribió Transformación de la empresa de LTDA a SAS

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)**

Mediante inscripción No. 23244 de 29 de octubre de 2015 se registró el acto administrativo No. 13 de 22 de julio de 2003, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto social: Al momento de su legalización, la sociedad realizara cualquier actividad comercial o civil lícita. En el cumplimiento de su objeto social podrá desarrollar las siguientes actividades: Transporte automotor especial de carreteras, transporte automotor de turismo, transporte terrestre automotor de estudiantes, transporte automotor de cargas y mudanzas transporte automotor urbano, transporte automotor de pasajeros por carretera, transporte de tipo industrial, prestara los servicios de repuestos y partes de automotor y otros servicios generales como el mantenimiento de vehículos automotores. Ser operadora de la actividad del transporte publico como servicio esencial bajo la regulación del estado como industria encaminada a ejercer la actividad del transporte para garantizar la movilización de personas y cosas bajo el régimen de habilitación legal con inclusión de la operación de turismo a nivel nacional e internacional para lo cual podrá celebrar los contratos que se le adjudiquen en licitación pública y privada cumpliendo los procedimientos y condiciones previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública convenidos para las diferentes áreas de operación, rutas y horarios, niveles, modalidades, perímetros o radios de acción y todo los sistemas aceptados por la ley conforme a los adelantos y exigencias tecnológicas

**CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 23/09/2025 - 16:11:29  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** DyrUnUmK7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

modernas para prestación del servicio básico de transporte a todos los habitantes como usuarios con inclusión de acuerdo con la regulación o normatividad para la operación del transporte de lujo turístico y especial y que no compitan deslealmente con el sistema básico, el equipo automotor para la prestación del servicio descrito será propiedad de la empresa, afiliado, arrendado o administrado en forma legal, también es objeto de la sociedad llevar la representación de casas nacionales y extranjeras dedicadas a actividades similares a las de la sociedad, incluyendo la venta de vehículos automotores o elementos relacionados con la industria automotriz, explotar talleres de reparación de vehículos automotores, montajes, consignación y explotación de bombas y estaciones de servicio y compraventa de combustibles, lubricantes, repuestos, herramientas y accesorios y demás artículos relacionados directamente con los vehículos automotores, los cuales podrá adquirirse directamente en el país o importarlos. Se entenderá incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o contractuales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad como el desarrollo de programas de capacitación con la debida aprobación y entrenamiento para el personal integrante de la sociedad, adelantar investigaciones sobre el transporte, ensamble y diseño de vehículos, participar en licitaciones y propuestas afines al objeto social y en general, el adelanto y mejoramiento y modernización de las actividades técnicas administrativas y operativas y para el beneficio de la empresa, constituirse en agencia de viajes y por consiguiente desarrollar todo lo inherente a este tipo de actividad por ejemplo: Podrá expedir tiquetes aéreos organizar y desarrollar toda clase de paquetes turísticos tanto a nivel nacional como internacional para cuyo desarrollo la empresa podrá realizar los convenios y emplear los mecanismos, necesarios con otras empresas o agencias destinadas a dicha actividad, diseñar, construir, ensamblar, fabricar chasises y carrocerías para todo tipo de vehículos automotor, igualmente modificar, reformar, transformar, reestaurar y montar sobre chasises las carrocerías homologadas por el ministerio de transporte autoridad competente de conformidad con las disposiciones vigentes al respecto en desarrollo del objeto social de la empresa esta realizara todo lo relacionado con el mercadeo, comercialización y venta de los bienes y servicios producidos y accesorios relacionados con la industria automotriz, en cumplimiento de sus objetivos la sociedad podrá comprar, vender o en cualquier forma negociar bienes muebles e inmuebles, tomarlos en arriendo o arrendarlos, hipotecarlos, constituir prenda sobre los bienes de la sociedad, dar o recibir dinero en mutuo con o sin garantía o cualesquier clase de gestión, transigir o comprometer los derechos y presupuestos que surgen por mandato de la ley y en general ejecutar toda clase de contratación que se relacione directamente con su objeto incluyendo el contrato de la sociedad como constituyente o por adquisición de acciones y cuotas en sociedades ya constituidas y crear fondos de inversión de conformidad con la ley, realizar el contrato de cambio en sus diversas manifestaciones, como girar, aceptar, adquirir, cobrar, descontar, endosar, protestar, cancelar y en general negociar títulos valores o aceptarlos en pago, ejecutar las operaciones necesarias para su normal funcionamiento y ejecutar toda clase de contratos representativos de acciones y derechos.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor	\$ 450.000.000,00
No. Acciones	90.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor	\$ 450.000.000,00
No. Acciones	90.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor	\$ 450.000.000,00
No. Acciones	90.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 23/09/2025 - 16:11:29  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** DuyrUnUmK7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación legal: Designación del gerente. El gobierno y la administración directa de la sociedad estarán a cargo del gerente, quien será un mandatario designado por la asamblea general para periodo de dos (2) años. No obstante, su mandato será esencialmente revocable, pero podrá reelegirse indefinidamente

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del representante legal: Facultades del gerente. En ejercicio de sus funciones el gerente de la sociedad deberá firmar y realizar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el logro del objeto social. Podrá igualmente, por medio de abogados en calidad mandatarios especiales promover e intervenir en toda clase de actuaciones y procesos judiciales, actuaciones en vía administrativa, sea que la sociedad concorra como ejercitante del derecho de petición o como demandante o demandada; como parte incidental y siempre que se haga necesario defender sus derechos o hacerlos reconocer. Funciones del gerente. Son funciones del gerente de la sociedad, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes: 1. Desarrollar los cometidos gerenciales de planeación, programación, dirección, ejecución y control interno, mediante: A. Ejecutar las resoluciones y decisiones de la asamblea general, mediante la firma de actos, contratos y convenios. B. Ejecutar la política administrativa, económica y financiera de la sociedad que haya trazado la asamblea general. C. Nombrar y contratar a los trabajadores empleados, accionistas o no, que requiera la sociedad en cargos previamente creados por la asamblea general y conforme a sus instrucciones salariales. D. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, para que representen la sociedad en las actuaciones que lo requieran. E. Elaborar el plan de organización administrativa de la sociedad y someterla a aprobación de la asamblea general. Podrá, de acuerdo con el mismo y sin perjuicio de sus responsabilidades, delegar parte de sus funciones, en cuanto ello se haga necesario para una mayor eficiencia en el desarrollo de las labores de la empresa social. F. Presentar a la asamblea general, en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la empresa social y una memoria de las realizaciones durante el ejercicio anual. G. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias los estados financieros: Balance general y estado de resultados, acompañados de los anexos y demás documentos para su comprensión y explicación. H. Mantener a la asamblea general informada de los negocios y operaciones que ejecute con relación a la marcha de la empresa. I. Presentar como anexo a los estados financieros de fin de ejercicio un proyecto de distribución de utilidades y un informe de gestión. J. Establecer los mecanismos de control interno necesarios para que se cumplan los objetivos empresariales se cumplan. K. Presentar a consideración de la asamblea general, el conjunto de planes, programas y proyectos que se proponen realizaren el ejercicio anual. L. Convocar a la asamblea de accionistas. M. Celebrar contratos y todo tipo de actuación sin límite de cuantía. N. Las demás que le señalen la asamblea general y aquellas otras que por la naturaleza del cargo le correspondan.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 4981 del 08 de septiembre de 2015 de la Notaria 76 de BOGOTÁ, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2015 con el No. 23192 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	RAUL ARIZA SANTOYO	C.C. No. 79.446.528

Por Acta No. 10 del 09 de julio de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2019 con el No. 29358 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUBGERENTE	OLGA LUCIA CELIS RUIZ	C.C. No. 52.529.157

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 16:11:29  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DyrUnUmK7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 4981 del 08 de septiembre de 2015 de la Notaria 76 Bogotá	23192 del 13 de octubre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 869 del 27 de agosto de 2009 de la Notaria Segunda Riohacha	23194 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 869 del 27 de agosto de 2009 de la Notaria Segunda Riohacha	23195 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 869 del 27 de agosto de 2009 de la Notaria Segunda Riohacha	23196 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 68 del 27 de enero de 2011 de la Notaria Segunda Riohacha	23197 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 68 del 27 de enero de 2011 de la Notaria Segunda Riohacha	23198 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 68 del 27 de enero de 2011 de la Notaria Segunda Riohacha	23199 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 1169 del 19 de septiembre de 2012 de la Notaria Segunda Riohacha	23200 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 1137 del 07 de marzo de 2014 de la Notaria 76 Bogotá	23201 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 6199 del 04 de noviembre de 2014 de la Notaria 76 Bogotá	23202 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) D.P. No. 13 del 22 de julio de 2003 de la Otros No Codificados	23203 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 4981 del 08 de septiembre de 2015 de la Notaria 76 Bogotá	23204 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) D.P. No. 1 del 05 de noviembre de 1999 de la Otros No Codificados	23205 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 27 del 21 de enero de 1997 de la Notaria Primera Riohacha	23206 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 4981 del 08 de septiembre de 2015 de la Notaria 76 Bogotá	23207 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) Acta No. 1 del 20 de enero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria	30320 del 02 de marzo de 2020 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

**CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 23/09/2025 - 16:11:29  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DuyrUnUmK7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**Actividad principal Código CIIU:** H4921  
**Actividad secundaria Código CIIU:** H4923  
**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: TRANSPORTES UNITURS LTDA.

Matrícula No.: 36268

Fecha de Matrícula: 04 de febrero de 1997

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 24 NRO. 14-20

Municipio: Riohacha, La Guajira

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 622 del 02 de abril de 2019 del Juzgado 25 Civil Municipal De Bogotá de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2019, con el No. 11495 del Libro VIII, se decretó EMBARGOS POR ORDEN JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA POR OFICIO 622 DEL 02 DE ABRIL DE 2019 RAD 11001 40 03 025 2018 01313 00.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$128.940.500,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Constitucion: Que por escritura pública no. 027 De notaria primera de maicao la guajira; del 21 de enero de 1997; inscrita el 19 de octubre de 2.012 Bajo el numero 01674256 del libro ix, se constituyo la sociedad comercial denominada viajes iguaraya limitada.Certifica:..... Que por escritura pública no. 869 D notaria segunda de riohacha la guajira; del 27 de agosto del 2.009; Inscrita el 19 de octubre de 2.012 Bajo el numero 1674466 del libro ix, la sociedad cambio su nombre de viajes iguaraya LTDA por el de transportes uniturs LTDA. Certifica:.....Que escritura pública 1169 de la notaria segunda de riohacha del 19 de septiembre de 2.012, Inscrita el 19 de octubre de 2.012 Bajo el numero 1674288 del libro ix, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de riohacha para la ciudad de Bogotá d.C. Certifica: ..... Que mediante documento privado de fecha 28 de setiembre de 2.015, Radico traslado de domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de riohacha bajo el numero de inscripcion 23192 del libro ix, el 13 de octubre de 2.015.

**CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 23/09/2025 - 16:11:29  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DyrUnUmK7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Renuncia de representante legal: Por documento privado de fecha 12 de junio de 2017 presentado en esta cámara de comercio; la señora beatriz marcela ramos castro renuncia mediante inscripción numero 26524 del libro ix de fecha 13 de junio de 2017 al cargo del subgerente o representante legal suplente de la empresa transportes uniturs LTDA.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

**EL SECRETARIO  
JOEL MANJARREZ CUESTA**

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	57662
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	contabilidad@mavitours.com.co - contabilidad@mavitours.com.co
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15340 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-10-01 12:12
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	El destinatario abrio la notificacion



### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999</b>.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 12:16:04</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Oct 1 17:16:04 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p><b>Acuse de recibo</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 12:16:13</p>	<p>Oct 1 12:16:13 cl-t205-282cl postfix/smtpl[19327]: AEF2A1248835: to=&lt;contabilidad@mavitours.com.co&gt; , relay=us2.mx2.mailhostbox.com[162.215.2.27]:25, delay=8.9, delays=0.1/0.05/0.61/8.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 5BDCEA20056)</p>
<p><b>El destinatario abrio la notificacion</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2025/10/01 <b>Hora:</b> 14:21:45</p>	<p><b>Dirección IP</b> 186.86.110.223 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



### Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330153405.pdf	a02c90d26d487b825bfb52205868355642f063332b047de816f9fd37035988f6



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)